



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 21

Viernes 25 de Enero

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 10, correspondiente al día 10 de Enero de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Ganadería Circular para aplicación de lo dispuesto en la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1945, dando normas para la incorporación en las Hermandades Sindicales del Campo de las Juntas Locales de Fomento Pecuario.

De acuerdo con lo establecido en la Orden Ministerial de 3 de Diciembre del año 1945, y para su más adecuado cumplimiento, a propuesta de esta Dirección General, el Excelentísimo señor Ministro de este Departamento ha acordado:

1.º El traspaso de funciones a que hacen referencia los apartados primero y segundo de la mencionada Orden ministerial, se verificará con la intervención del representante que designe el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, de acuerdo con lo prevenido en las 23 y 24 disposiciones transitorias del Reglamento de Unidad Sindical Agraria, aprobado por Orden de 23 de Marzo de 1945.

2.º La liquidación prevista en el apartado 3.º de la Orden de referencia se practicará teniendo en cuenta que no deben ser consideradas como obligaciones abonables, pendientes de pago, más que aquellas que resulten reconocidas válidamente en los presupuestos respectivos aprobados por las Juntas Locales de Fomento Pecuario o Hermandades Sindicales del Campo en que aquellas se hubiesen integrado. No se admitirá alteración o modificación presupuestaria alguna por este motivo, en cuanto a dichas obligaciones.

3.º Los ingresos a que se refiere el apartado cuarto de la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1945, se efectuarán teniendo en cuenta que el remanente que mensualmente ha de abonarse a la cuenta «Ministerio de Agricultura.—Pastos y Rastrojeras.—Organismos autónomos», a que se hace mención en el apartado tercero de dicha Orden, será el del diez por ciento que del precio fijado a los pastos en los términos municipales, debe ser descontado a los pro-

pietarios, de acuerdo con lo autorizado por el artículo 18 de la Orden de 30 de Enero de 1939.

4.º Con cargo a dicha cuenta y con destino a las Juntas Locales o Sindicales Agropecuarias, se abonará hasta un diez por ciento de la cantidad que por cada uno de los mentados Organismos locales resulte ingresado en la misma, mediante las correspondientes órdenes de pago, emanadas de esta Dirección General. Esta cantidad se aplicará por tales Organismos perceptores a satisfacer sus atenciones presupuestarias.

Un cincuenta por ciento será destinado a hacer efectivo el pago en concepto de gratificación al Inspector municipal Veterinario, Asesor Técnico permanente en las Juntas Locales o Sindicales, sin que esta gratificación pueda exceder de pesetas 4.000 anuales.

Otro treinta por ciento será destinado a las atenciones propias de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario que continúan afectas a este Ministerio, en igual forma que actualmente lo vienen percibiendo y de acuerdo con los presupuestos que tengan aprobados, quedando el diez por ciento restante a disposición de esta Dirección General para ser aplicada al mejoramiento y reorganización de los servicios existentes.

5.º Las Juntas Locales de Fomento Pecuario, transitoriamente subsistentes, formularán al propio tiempo que practican la liquidación a que se refiere el apartado tercero de la Orden de 3 de Diciembre de 1945, nuevos presupuestos porque hayan de regirse en el próximo ejercicio económico, y hasta su incorporación en Hermandades, teniendo en cuenta que los ingresos presupuestados en conceptos de pastos y rastrojeras no podrán exceder en ningún caso del diez por ciento ya mencionado. Las Juntas Sindicales Agro-Pecuarias que hayan sustituido en sus funciones a Juntas Locales de Fomento Pecuario, modificarán en la forma conveniente, y de acuerdo con lo anteriormente dispuesto, el capítulo presupuestario correspondiente a ese mismo concepto. Tales presupuestos y las modificaciones prevenidas, serán sometidos a la aprobación de las Juntas Provinciales respectivas antes del 15 de Enero próximo, remitiendo al efecto ejemplares triplicados, de los que uno será devuelto al respectivo Organismo local; otro quedará en la Junta Provincial, y el tercero será remitido por ésta al Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

6.º Como aclaración a lo establecido en los apartados cuarto y quinto de la Orden de 3 de Diciembre de 1945, se entenderá que el estado de cuentas a que hace referencia el apartado cuarto y la liquidación resumen señalada en el quinto, serán recibidos y expedidos por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería.

7.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, a la vista de los presupuestos formulados por los Organismos locales y estados de cuentas correspondientes, elevarán propuesta a esta Dirección General, de acuerdo con las cifras que resulten ingresadas, de las sumas que en concepto del diez por ciento señalado deben ser libradas a favor de los Organismos referidos, para sus atenciones propias, con cargo a la cuenta de «Pastos y Rastrojeras.—Organismos autónomos.»

8.º En cuanto se refiere a los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, las Juntas Sindicales Agropecuarias que sustituyan en sus funciones a las Juntas Locales de Fomento Pecuario, harán aplicación expresa de los preceptos vigentes sobre tales aprovechamientos. Contra sus resoluciones los interesados podrán recurrir en la forma prevista en los artículos 12 al 14, ambos inclusive, de la Orden de 30 de Julio de 1941.

9.º Las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería, velarán escrupulosamente por la aplicación de lo dispuesto en orden a los aprovechamientos de pastos y rastrojeras, cuidando especialmente de que se celebren las subastas de los mismos en la forma establecida, y en general, corrigiendo y evitando cualquier negligencia que en tal sentido se produjese.

Lo que de orden comunicada traslado a VV. SS. para su conocimiento, el más exacto cumplimiento y el de los Organismos locales interesados.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de Diciembre de 1945.—El Director general de Ganadería, D. Carbonero.

Sres. Presidentes de las Juntas Provinciales de Fomento Pecuario y Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería de toda España.

176

Delegación de Hacienda

CLASES PASIVAS

Indice números 6, 7 y 8

INDICE de las órdenes de pago y demás documentos que se han recibido en el día de la fecha en esta Delegación de Hacienda.

Número de la orden, nombres y apellidos, concepto y observaciones

- 11 Basilio Trujillo Calzas, M. Militar.
- 12 Pedro Nevado Gomez, id.
- 13 Miguel Félix Roy, id.
- 14 Isidora Baldanta Orgaz, id.
- 15 Fermín Domínguez Martín, idem.

Indice número 7

- 3 Alejandro Rosa Fernández, Retirados.
- 4 Cipriano García López, id.
- 5 Aureliano Sevilla, Dueñas, id.
- 16 Caridad Vega Castillo, M. Militar.
- 17 Victoria Gutiérrez Pérez, id.
- 18 Aduán Rodríguez y esposa, idem.
- 19 Damiana Hernández Domínguez, id.

Indice número 8

- 20 Alfonso Gómez Barriga, M. Militar, Traslado.
- Camilo Pino Martín, Atrasos Oficio trámite.

Cáceres, 22 de Enero de 1946.—El Delegado de Hacienda, Manuel Veiga.

307

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO

Provincia de Cáceres.—Zona de Valencia de Alcántara

Término municipal de Herrera de Alcántara

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado de la expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente de apremio que instruyo contra don Juan Batalla Noguera, don Manuel Magariño Tovar, don María Pérez Cuello, doña Isabel Roque Domín-



uez y herederos de Ramón Vilela Pulido, por débitos al Tesoro Público de la Contribución Rústica, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—Ignorándose el paradero y domicilio de los deudores en este expediente, como asimismo que exista en el pueblo de Herrera de Alcántara persona alguna que les represente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, se acuerda requerirles por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Herrera de Alcántara, para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del mismo en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este expediente, señalen domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo efectúan se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía y la ejecución contra los bienes que se designen.»

Lo que hago público en cumplimiento de la misma.

Valencia de Alcántara a 15 de Enero de 1946.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho. 286

Juzgados

HERVAS

Don José Hijas Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su Partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la causa seguida en este Juzgado con el número 61 de 1944, por delito de estafa, contra Faustino Barrero Morcillo, natural de Cilleros, vecino de Mirabel, hijo de Daniel y Juliana, de 40 años de edad, casado, tejero, con instrucción, sin antecedentes penales y de dudosa conducta, la Audiencia provincial de Cáceres dictó sentencia con fecha 3 de Junio de 1945, cuya parte dispositiva es como sigue: «Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Faustino Barrero Morcillo, como autor de un delito de apropiación indebida, ya definido, sin circunstancias modificativas, a la pena aceptada de cuatro meses de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, y al pago de las costas procesales, siendo de abono para el cumplimiento de dicha pena, todo el tiempo que haya estado privado de libertad por esta causa, debiendo el procesado indemnizar al perjudicado en la cantidad de dos mil quinientas pesetas, y se aprueba, por sus propios fundamentos, el acto de insolvencia que el Juzgado instructor dictó y consulta en el ramo de responsabilidad civil.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente L. Naranjo.—Manuel S. Escobar.—Enrique Moreno.—Rubricados.—Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, estándose celebrando audiencia pública ordinaria en el día de hoy, de que certifico.—Cáceres, tres de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—S. S., Pedro Acedo.—Rubricado.» Por providencia de catorce de referido mes de Julio, y habiendo cumplido el penado por la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa la pena de arresto mayor que le fué impuesta, se le dió por extinguida.»

Lo que se hace público para que sirva de notificación en forma al penado en referida causa Faustino Barrero Morcillo, vecino de Mirabel, y cuyo actual paradero se ignora.

Dado en Hervás a doce de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Hijas.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

191

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal de esta Ciudad, accidental de Instrucción de la misma y su Partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber al penado Alberto Pérez Sánchez, cuyo actual paradero se ignora, que por sentencia dictada por la Audiencia provincial de Cáceres, fecha 19 de Noviembre último, dictada en la causa número 25 de 1945, rollo 141 por robo, ha sido condenado a la multa de doscientas cincuenta pesetas, como encubridor, que deberá pagar en el plazo de quince días, y por el no pago de la misma, sufrirá el arresto subsidiario de quince pesetas por cada uno de los días que deje sin verificarlo; requiriéndosele por el presente para que en el plazo de diez días contados a partir desde la publicación de este edicto en referido periódico oficial, comparezca ante este Juzgado a abonar la misma, o a sufrir el arresto subsidiario, apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Plasencia a catorce de Enero mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

209

CACERES

Don Antonio Agúndez Fernández, Abogado, Accidental Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cáceres y su Partido.

Hago saber: Que el día veinte de Febrero próximo, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado de mi cargo, tendrá lugar la venta en pública subasta, por el procedimiento de pujas a la llana, la casa que se expresará, embargada en procedimiento de apremio para hacer efectiva la sanción impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas, a Severiano Talavera Pacheco, vecino de Casar de Cáceres, advirtiéndose a los licitadores, que los Títulos de Propiedad obran en la Secretaría de este Juzgado, y para tomar parte en la subasta depositarán previamente sobre la mesa del mismo, el diez por ciento del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Finca embargada

Casa enclavada en la calle de José Antonio, núm. 95, antes Larga Alta, del pueblo de Casar de Cáceres, que mide aproximadamente unos cuatro metros de fachada por quince de fondo, consta de cocina, habitaciones con sobrados, patio, cuadra y puerta falsa a la calle de Barrio Nuevo; que linda a la derecha entrando, con otra de Antonio Reyes Rumbo; izquierda, con otra de los herederos de Antonio Cortés Galán, y espalda, con la calle Barrio Nuevo. Tasada pericialmente en MIL PESETAS.

Dado en Cáceres a 23 de Enero de 1946.—Antonio Agúndez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

(47'40 pstas.)

312

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Comarcal de esta ciudad, accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hace saber a don Alfonso González Lejano, cuyo actual paradero se ignora, perjudicado en la causa núm. 123 de 1944, por hurto, que por sentencia de la Audiencia Provincial de Cáceres, fecha 8 de Octubre del pasado año, dictada en expresada causa, fué condenado el procesado en la misma Francisco Aparicio Clemente, entre otras, a la pena de indemnizar al primero en la cantidad de mil doscientas pesetas.

Dado en Plasencia a 14 de Enero de 1946.—Miguel Mateos.—El Secretario, Ramón González.

227

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascripto Secretario instruyo con el número 3 del año de 1946, sobre robo de cubiertas de automóviles y otros efectos, propiedad de Damián Díaz Almaraz, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: una cubierta de repuesto con disco y soporte.

Otras dos usadas, con el número 33 Y M, 8.392, marca Michelin

Y dos más; una de ellas con cámara.

Dado en Coria a 16 de Enero de 1946.—Miguel Vegas.—Felipe H. Carranza.

232

Alcaldías

MONTANCHEZ

Edicto

Don Nicolás Lázaro Herruzo, Agente Ejecutivo del Repartimiento general de Utilidades del Ayuntamiento de Montánchez.

Hago saber: Que en el expediente de apremio incoado contra doña María Merino Rico, por débitos al Repartimiento general de Utilidades, correspondientes al año 1941 y 1942, he dictado en esta fecha la siguiente

Providencia: Examinado este expediente. Resultando que en la certificación del debito cabeza del mismo, es completamente desconocido el deudor doña María Merino Rico, y que en dicha certificación que refleja a los particulares de los expedientes generales de apremio a que se contrae no consta que el mencionado deudor haya justificado su personalidad.

Considerando: Que en este caso al ser indeterminado dicho deudor es totalmente desconocido y por consiguiente procede a tenor de lo que dispone el artículo 154 del vigente

Estatuto de Recaudación, requerirle por medio de edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de anuncio de este Ayuntamiento, para que comparezca en el expediente justificando su personalidad, señale domicilio o representante legal, apercibiéndole que en caso de que no cumpla el requerimiento que se le hace en el término de ocho días, a contar de la fecha en que aparezca publicado en el periódico oficial, se declarará en rebeldía parándole los perjuicios consiguientes. Teniendo en cuenta las consideraciones procedentes, vengo en acordar que se requiera al deudor de paradero desconocido doña María Merino Rico, mediante edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las tablas de edictos de este Ayuntamiento, en el que se insertará literalmente esta providencia, para que comparezca en este expediente justificando su personalidad o señale su domicilio o su legítimo representante, bajo apercibimiento que si en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de referido no cumple el requerimiento, se le declarará en rebeldía, parándole los perjuicios consiguientes. Así lo acuerdo y firmo en Montánchez a 12 de Diciembre de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro Herruzo. Rubricado.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en virtud del cual requiero, llamo y emplazo a la persona que tenga derecho a la herencia de doña María Merino Rico, para que comparezca en el expediente de apremio incoado en su contra por esta Recaudación ejecutiva, establecida en este Ayuntamiento de esta localidad, a fin de que justifiquen la cualidad del deudor o designen representante legal para tenerle por parte en el procedimiento o a pagar el débito reclamado, apercibiéndole que si deja transcurrir desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin comparecer a los fines expresados, se decretará la prosecución en rebeldía contra referido deudor de paradero desconocido y se procederá al embargo y venta de los bienes que aparezcan amillarado a nombre del causante.

Montánchez a 12 de Diciembre de 1945.—El Agente, Nicolás Lázaro.

4999

IBAHERNANDO

Suplemento de crédito

Por término de quince días se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal, el expediente de suplemento de crédito que se instruye para pago de quinquenios de empleados municipales, con el fin de que durante la exposición puedan examinarle las personas que lo estimen conveniente, y presentar en su contra las reclamaciones que crean pertinentes.

Ibahernando, 18 de Enero de 1946.—El Alcalde, Higinio Martínez.

299

Sección no oficial

PERDIDA

Mulo diez años, 1,40, castaño colín, hierro «Mundial».

Mula, 1'30, mohina, hierro P. E. nalga izquierda. Desaparecidas noche del 24 al 25 de Enero, de Torremoncha. Razón: Leonardo Rivera.

328